

Poder Judicial de San Luis

OFR 5147/2

"OFICIO RELACIONADO PISACCO NORA PATRICIA. RECURSO DE REC. AC.
34DRH19"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103-STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados "OFICIO RELACIONADO PISACCO NORA. RECURSO DE REC. AC. 34DRH19".-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. sub 7/8 se presenta la Dra. Nora Picasso, Secretaria de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, e interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo N° 34-DRH, de fecha 12/02/19, por medio del cual, en el punto VI) se acordó "*DEJAR SIN EFECTO*" la justificación del punto V) del Acuerdo N° 14/2019 a la Dra. **NORA PISACCO** por encontrarse gozando de su licencia anual ordinaria (art. 3 del Ac. 561/2018 Régimen de Licencias)".-

Manifiesta que en fecha 01 de Febrero del corriente año, solicitó se le conceda licencia por Fuerza Mayor, en los términos del art. 36 del Régimen de Licencias, la que fue justificada por Resolución N° 14/2019 RH, que a la postre se dejó sin efecto, por medio de la resolución que hoy se recurre.-

Expresa que, la solicitud de fuerza mayor se realizó en el entendimiento de lo normado en el Régimen de Licencias ADM 443/18-acuerdo N° 561, art. 6 y que había acordado con los Sres. Camaristas, reintegrarse a la función el primer día hábil del año, a fin de normalizar el servicio de justicia, luego del receso estival, lo que luego no pudo concretarse por razones extremas que impidieron la prestación de servicio

Poder Judicial de San Luis

efectiva, sólo el día 01 de Febrero de 2019, lo que justificó con el pedido de fuerza mayor, encontrándose a disposición del servicio de justicia a partir de las 00.00 hs. del día siguiente, es decir del día 02/02/19.-

Concluye sosteniendo que realizando una interpretación integral del Régimen de Licencias, sólo pudo haberse tomado licencia compensatoria de fería a partir del tercer día hábil, es decir a partir del día 07/02/19, pero nunca seguidamente al periodo vacacional, por lo que atento a la interpretación parcializada del art. 6, solicita que en el supuesto, prime una disquisición laxa, pues lo contrario implicaría cercenar el derecho de gozar compensatoria de fería judicial de tres días, cuando hubo puesta a disposición a partir del día 02/02/19.-

II) Que a fs. sub 9 la Dirección de Recursos Humanos informa que:

- La Dra. Nora Pisacco prestó servicio en fería desde el 01 al 15/01/19 (Acuerdo 955/2018), por lo que a partir del 16/01 se encontraba gozando de la licencia anual que por 21 días le corresponden de acuerdo a su antigüedad.-

-El día viernes 01/02 la funcionaria no se presentó a prestar funciones, sino que solicito licencia por fuerza mayor.-

-Atento a lo determinado por el Régimen de Licencias NO corresponde dicha licencia, toda vez que la funcionaria se encontraba gozando de su licencia anual y que habiéndose reincorporado el lunes 04/02, corresponde el cómputo de su licencia anual del día 16/01 al 03/02, es decir 19 días.-

III) A fs. sub 11/46 luce Legajo personal de la recurrente.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se entiende que el Recurso de Reconsideración interpuesto por

Poder Judicial de San Luis

Dra. Nora Picasso, debe ser rechazado en base a las consideraciones que a continuación se exponen.-

Que el día viernes 01/02 del corriente año, la Dra. Nora Pisacco no se presentó a prestar funciones, solicitando en consecuencia licencia por razones de fuerza mayor (art. 36 del Ac. 561/18).-

Que si bien, por Acuerdo N° 14 (07/02/19), en el punto V) se le justificó la inasistencia del día 01/02/18; por Acuerdo N° 34- DRH, de fecha 12/02/19 se acordó dejar sin efecto dicha justificación, por encontrarse la Funcionaria gozando de su licencia anual ordinaria (art. 3 del Ac. 561/2018).-

Que tal como lo informó la Dirección de Recursos Humanos, a fs. sub 8/9, la Dra. Nora Pisacco prestó servicio en feria desde el 01 al 15/01/19 (Acuerdo 955/2018), por lo que a partir del 16/01 se encontraba gozando de la licencia anual y que le correspondían 21 días, de acuerdo a su antigüedad.-

Que el Régimen de Licencias - Acuerdo N° 561/18 de fecha 16/08/19, en su art. 6, prescribe que los magistrados, funcionarios y empleados, que no hubieren podido gozar de su licencia durante los recesos de enero y julio, por haber sido afectados por el Superior Tribunal de Justicia, para atender los asuntos de urgencia, tendrán derecho a una licencia compensatoria equivalente, que será computada en días corridos (desde la salida hasta la reincorporación del agente, magistrado o funcionario), y que deberá efectivizarse a partir del tercer día hábil después de concluido el receso, o podrá gozarla previa solicitud, hasta el 31 de octubre del mismo año.-

En autos, se advierte que atento a lo determinado por el Régimen de Licencias NO corresponde la licencia solicitada, toda vez que la funcionaria se encontraba gozando de su licencia anual, conforme lo informado por la Dirección de Recursos Humanos a fs. sub 9. Así,

Poder Judicial de San Luis

habiéndose reincorporado la recurrente, el día lunes 04/02/19, a prestar funciones, corresponde el cómputo de su licencia anual desde el día 16/01 al 03/02/19, toda vez que dicho Régimen determina que la licencia anual se computara en días corridos, es decir desde su otorgamiento hasta la reincorporación a sus tareas.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: I) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Nora Pisacco, a fs. sub 7/8.

II) Confirmar la Resolución N° 34/19- DRH.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-